



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se estructura en diferentes Consejerías, siendo una de ellas la de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

El citado Decreto atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca las competencias en materia del medio natural, de recursos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria y de desarrollo rural.

El Decreto 85/2019, de 30 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, lo que hace necesaria una revisión y adaptación de la delegación de competencias existente para su ajuste a la nueva organización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio. Asimismo, el artículo 15.4 de la mencionada Ley del Principado de Asturias 2/1995, posibilita la delegación tanto en favor de órganos que no resulten jerárquicamente dependientes del titular de la Consejería delegante, como en otros que no tengan tal dependencia, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por último, el artículo 16.1 de la meritada Ley de Principado de Asturias 2/1995, dispone que la delegación de competencias se efectuará por resolución del órgano delegante.

Vistos los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica las competencias siguientes:

- a) La autorización y denegación de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería así como la deducción de haberes.
- b) La autorización de la liquidación y abono de indemnizaciones por razón del servicio, horas extraordinarias y complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito a la Consejería.
- c) La autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, sin límite de cuantía.
- d) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- e) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de dirección y servicios generales de la Consejería.
- f) La autorización para celebrar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- g) La aprobación de las propuestas de modificación presupuestaria que afecten al capítulo I y al artículo 23 del capítulo II del presupuesto de la Consejería correspondientes a gastos que se abonen al personal de la Consejería a través de nómina.
- h) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación según lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.
- i) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación compete a la Consejería, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en tales expedientes.
- j) La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía de negocios jurídicos y contratos celebrados por la Consejería.



- k) La función prevista en el artículo 8 d) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en cuanto a la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), sin perjuicio de las funciones que le corresponden como organismo pagador en los términos regulados en el Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento.
- l) La facultad de iniciar y resolver los expedientes de recuperación de pagos indebidos en la gestión de los fondos europeos gestionados por la Consejería.
- m) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- n) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica cuyo valor estimado no supere el importe legalmente establecido para los contratos menores, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- o) La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública amparadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativas a asuntos de competencia de la Consejería.

Segundo.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Secretaría General Técnica:

Las competencias enumeradas en los apartados a), b), d), h), i) y j) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales y en su ausencia o vacante, por quien sea titular del Servicio Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador.

Las competencias enumeradas en los apartados c), e), f) y g) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador.

Tercero.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Ganadería las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Ganadería.
- b) La autorización de los gastos y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
- c) La autorización para celebrar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- d) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento.
- e) La autorización o denegación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.
- f) La acreditación de veterinarios colaboradores en el sistema de identificación y registro de animales de compañía.
- g) La resolución de las solicitudes de modificación de la base de datos del Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- h) La inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas, así como la modificación de datos y los cambios de titularidad o baja, conforme a lo establecido en el Decreto 11/90, de 8 de febrero, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias.
- i) La autorización o denegación de la inscripción en la Sección Segunda y Tercera del Registro de los centros de medicamentos veterinarios, conforme a lo establecido en el Decreto 17/97, de 14 de marzo, sobre medicamentos veterinarios, homeopáticos y piensos medicamentosos en el Principado.
- j) La concesión y denegación de la autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el Decreto 71/2000, de 5 de septiembre, por el que se regula la autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal del Principado de Asturias.
- k) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
- l) La designación de los directores facultativos de los contratos y los coordinadores de seguridad y salud en las obras que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
- m) La designación de los representantes de la Consejería en la recepción de las obras que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
- n) La designación de los laboratorios que participen en ensayos de control oficial y otras actividades oficiales.



- o) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- p) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Dirección General de Ganadería cuyo valor estimado no supere el importe legalmente establecido para los contratos menores, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.
- q) Inscripción en el Registro de parcelas agrícolas cuyos titulares no quieren que se declaren en ningún régimen de ayuda PAC.
- r) Retirada de derechos de pago básico.

Cuarto.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Ganadería:

La competencia enumerada en el apartado a) del dispositivo tercero relativa a la autorización de las comisiones de servicios será ejercida por quien sea titular del Servicio de Sanidad y Producción Animal, del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones y del Servicio de Laboratorio de Sanidad Animal, cada uno respecto al personal adscrito al servicio.

Las competencias enumeradas en el apartado g) del dispositivo tercero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones.

Las competencias enumeradas en los apartados e), f), h), i) y j) del dispositivo tercero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Sanidad y Producción Animal.

Las competencias enumeradas en los apartados d), k), l) y m) del dispositivo tercero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Sanidad y Producción Animal, del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones y del Servicio de Laboratorio de Sanidad Animal, cada uno en el ámbito de sus respectivas funciones.

Quinto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- c) La autorización para celebrar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- d) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento.
- e) La inscripción en el registro de explotaciones agrarias y en el registro de explotaciones agrarias prioritarias, así como su renovación, cambio de titularidad o baja.
- f) La inscripción de parcelas en el registro vitícola del Principado de Asturias, así como su renovación, cambio de titularidad o baja.
- g) La inscripción, renovación, modificación y baja en el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal del Principado de Asturias.
- h) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- i) La designación de los directores facultativos de los contratos y los coordinadores de seguridad y salud en las obras que se tramiten con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- j) La designación de los representantes de la Consejería en la recepción de las obras que se tramiten con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- k) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- l) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias cuyo valor estimado no supere el importe legalmente establecido para los contratos menores, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.



- m) Las autorizaciones a los operadores de Producción Ecológica que establece la normativa europea.
- n) Las autorizaciones de reglamentos de uso o pliegos de condiciones de productos acogidos a la marca "Alimentos del Paraíso Natural".
- o) Las autorizaciones de los organismos de certificación y control que los certifican.

Sexto.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias:

La competencia enumerada en el apartado a) del dispositivo quinto relativa a la autorización de las comisiones de servicios será ejercida por quien sea titular del Servicio de Programación y Diversificación Rural, del Servicio de Desarrollo Agroalimentario y del Servicio de Desarrollo Rural y Modernización de Explotaciones, cada uno respecto al personal adscrito al servicio.

Las competencias enumeradas en los apartados e), f) y g) del dispositivo quinto serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Desarrollo Agroalimentario.

Las competencias enumeradas en los apartados d), h), i) y j) del dispositivo quinto serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Programación y Diversificación Rural, del Servicio de Desarrollo Agroalimentario y del Servicio de Desarrollo Rural y Modernización de Explotaciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas funciones.

Séptimo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.
- c) La autorización para celebrar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- d) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, adjudicación inicial y retirada de los derechos de producción y los actos administrativos vinculados a la tramitación de las ayudas en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, así como para las demás ayudas al sector agrario y forestal, todo ello sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento.
- e) La resolución de los expedientes de aprobación de los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos a que se refiere el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- f) La resolución de los expedientes del Plan Anual de Aprovechamientos a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación del expediente.
- g) La resolución de los expedientes para cambio de uso y roturaciones del suelo a que se refiere el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- h) La resolución de los expedientes para aprovechamientos no maderables a que se refiere el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- i) La resolución de los expedientes del establecimiento de servidumbres y ocupaciones temporales de interés particular y público a que se refieren los artículos 52 y 53 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- j) La autorización de inversiones con cargo al fondo de mejoras del monte a que se refiere el artículo 55 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- k) La resolución de los expedientes de acotamientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- l) La resolución de los expedientes de enajenación de los aprovechamientos de los montes gestionados por la Administración Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- m) Las resoluciones primarias de los expedientes de evaluación preliminar de impacto ambiental tramitadas por la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.



- n) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.
- o) La designación de los directores facultativos de los contratos y los coordinadores de seguridad y salud en las obras que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.
- p) La designación de los representantes de la Consejería en la recepción de las obras que se tramiten con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.
- q) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- r) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes cuyo valor estimado no supere el importe legalmente establecido para los contratos menores, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- s) La convocatoria de asambleas para constituir Juntas Gestoras de Montes de Socios.

Octavo.—Delegar en la persona titular del Servicio de Montes las siguientes competencias:

- a) La resolución de los expedientes de quemas a que se refiere el artículo 64 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- b) La resolución de los expedientes de aprovechamientos maderables y leñosos a que se refiere el artículo 41 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.

Noveno.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes:

La competencia enumerada en el apartado a) del dispositivo séptimo relativa a la autorización de las comisiones de servicios será ejercida por quien sea titular del Servicio de Montes y del Servicio de Planificación e Infraestructuras Agrarias, cada uno respecto al personal adscrito al servicio.

Las competencias enumeradas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del dispositivo séptimo serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Montes.

Las competencias enumeradas en los apartados d), n), o) y p) del dispositivo séptimo serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Montes y del Servicio de Planificación e Infraestructuras Agrarias, cada uno en el ámbito de sus respectivas funciones.

En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular del Servicio de Montes las competencias a que se refiere el dispositivo octavo serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes.

Décimo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General del Medio Natural las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General del Medio Natural.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Recursos Naturales.
- c) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores, que se tramiten con cargo al programa presupuestario correspondiente a la Dirección General del Medio Natural así como los actos administrativos derivados de dichos contratos.
- d) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento.
- e) La concesión de licencias y permisos de caza y pesca fluvial.
- f) La aprobación de los planes técnicos (cotos y reservas) y de los planes anuales de aprovechamiento de los cotos de caza.
- g) Las autorizaciones especiales del artículo 47 del Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 24/91, de 7 de febrero, del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, las derivadas de los planes de gestión de especies catalogadas, así como las previstas en las normas de gestión de los espacios naturales protegidos.



- h) La autorización de repoblaciones con especies piscícolas.
- i) La autorización para el transporte, introducción y comercialización de especies cinegéticas y piscícolas.
- j) La resolución de expedientes en materia de daños causados por las especies cinegéticas y las silvestres no cinegéticas.
- k) Las declaraciones del seguimiento de la Red Natura 2000.
- l) La aprobación de la Disposición General de Vedas y Normas Anuales de Pesca.
- m) Las resoluciones de constitución de Cotos Regionales de Caza.
- n) La constitución y, en su caso, adjudicación de otro tipo de terrenos cinegéticos, tales como cercados rurales y zonas de prácticas cinegéticas, con excepción de las Reservas Regionales de Caza.
- o) Las resoluciones primarias de los expedientes de evaluación preliminar de impacto ambiental tramitadas por la Dirección General del Medio Natural.
- p) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General del Medio Natural.
- q) La designación de los directores facultativos de los contratos y los coordinadores de seguridad y salud en las obras que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General del Medio Natural.
- r) La designación de los representantes de la Consejería en la recepción de las obras que se tramiten con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General del Medio Natural.
- s) La devolución de tasas, cuando proceda, conforme a lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio.
- t) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General del Medio Natural sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.

Undécimo.—La competencia enumerada en el apartado g) del dispositivo décimo relativa a las autorizaciones derivadas de los planes para la conservación y gestión de especies protegidas y/o catalogadas será ejercida indistintamente por quien sea titular de la Dirección General del Medio Natural o del Servicio Espacios Protegidos y Conservación de la Naturaleza.

Decimosegundo.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General del Medio Natural:

La competencia enumerada en el apartado a) del dispositivo décimo relativa a la autorización de las comisiones de servicios será ejercida por quien sea titular del Servicio de Caza y Pesca, del Servicio de Espacios Protegidos y Conservación de la Naturaleza y Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad, cada uno respecto al personal adscrito al servicio.

La persona titular del Servicio de Caza y Pesca ejercerá las competencias del dispositivo décimo recogidas en los apartados e), f), h), i), j), l), m) y n).

La persona titular del Servicio de Espacios Protegidos y Conservación de la Naturaleza ejercerá las competencias del dispositivo décimo recogidas en los apartados k) y o).

Las competencias enumeradas en los apartados d), g), p), q) y r) del dispositivo décimo serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Caza y Pesca y del Servicio de Espacios Protegidos y Conservación de la Naturaleza, cada uno en el ámbito de sus respectivas funciones.

Decimotercero.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Pesca Marítima las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Pesca Marítima.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima.
- c) La autorización para celebrar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
- d) La expedición de títulos y tarjetas para el manejo de embarcaciones de recreo.
- e) La expedición de títulos y tarjetas de buceo profesional.
- f) La validación de certificados de prácticas deportivas.
- g) La expedición de tarjetas correspondientes a titulaciones profesionales náutico-pesqueras, así como las convalidaciones correspondientes.
- h) La convalidación de títulos de enseñanzas náutico-deportivas.
- i) La autorización para la realización de actividades subacuáticas profesionales.



- j) La convocatoria, realización y control de exámenes de enseñanzas náutico-deportivas.
- k) La autorización de centros de enseñanza de buceo profesional y náutico-deportiva.
- l) Las autorizaciones de construcción y modernización de embarcaciones.
- m) La autorización de siembra de moluscos.
- n) La convocatoria y el ejercicio de las competencias de asesoramiento y consulta en el ámbito de procesos electorales para la renovación de órganos rectores en las Cofradías de Pescadores y en la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, incluyendo las resoluciones administrativas derivadas de las mismas.
- o) La resolución de los recursos administrativos planteados contra los acuerdos adoptados por el Comité Electoral y la Mesa Electoral en el ámbito de procesos electorales para la renovación de órganos rectores en las Cofradías de Pescadores y en la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, así como la constitución de una Comisión Gestora en los casos en que las Cofradías o su Federación no realicen legalmente el proceso electoral en los períodos establecidos en las resoluciones de convocatoria.
- p) La aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima.
- q) La designación de los directores facultativos de los contratos y los coordinadores de seguridad y salud en las obras que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima.
- r) La designación de los representantes de la Consejería en la recepción de las obras que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima.
- s) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.
- t) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Dirección General de Pesca Marítima cuyo valor estimado no supere el importe legalmente establecido para los contratos menores, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.

Decimocuarto.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Pesca Marítima:

La competencia enumerada en el apartado a) del dispositivo decimotercero relativa a la autorización de las comisiones de servicios será ejercida por quien sea titular del Servicio de Ordenación Pesquera y del Servicio de Estructuras Pesqueras, cada uno respecto al personal adscrito al servicio.

Las competencias enumeradas en los apartados d), e), f), g), h), i), j), k) m), n) y o) del dispositivo decimotercero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Ordenación Pesquera.

La competencia enumerada en el apartado l) del dispositivo decimotercero relativa a la autorización de construcción y modernización de embarcaciones será ejercida por quien sea titular del Servicio de Estructuras Pesqueras.

Las competencias enumeradas en los apartados q), r) y s) del dispositivo decimotercero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Ordenación Pesquera y del Servicio de Estructuras Pesqueras, cada uno en el ámbito de sus respectivas funciones.

Decimoquinto.—La delegación de competencias acordada mediante la presente resolución se entiende referida indistintamente, tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa, como a la firma electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

Decimosexto.—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación" seguida de la fecha de aquélla y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se publique y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimoséptimo.—La persona titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de esta delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en esta resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Decimoctavo.—La presente resolución deja sin efecto cuantas otras en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella y expresamente las siguientes:

- a) La Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 225 de 28-IX-2015).



- b) La Resolución de 31 de enero de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de primera modificación de la Resolución de 11 de septiembre de 2015 por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 39 de 16-II-2018).
- c) La Resolución de 5 de marzo de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se rectifican errores advertidos en la Resolución de 31 de enero de 2018, de primera modificación de la Resolución de 11 de septiembre de 2015 por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 57 de 9-III-2018).
- d) La Resolución de 31 de agosto de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en quien ostente la titularidad de diversos órganos de la Consejería, en lo que hace referencia a la Dirección General de Biodiversidad (BOPA núm. 206 de 5-IX-2017).
- e) La Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de primera modificación de la Resolución de 31 de agosto de 2017 por la que se delegan competencias en quien ostente la titularidad de diversos órganos de la Consejería, en lo que hace referencia a la Dirección General de Biodiversidad (BOPA núm. 76 de 3-IV-2018).

Oviedo, a 4 de septiembre de 2019.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2019-09402.